



13

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE. N°: 71-01-04760.-

CORDOBA,

09 OCT 2001

DICTAMEN N°:

261361

REF: Direc. Gral. de Personal
Licencia por Maternidad de
Pasante Mariana Negri.-

Señor Abogado Director:

Vienen a dictamen estas actuaciones relacionadas con el pedido formulado por la Sra. Mariana Beatriz Negri, pasante de la Dirección General de Personal de la Universidad, para que se le conceda licencia por maternidad, con percepción de la asignación estímulo.

Consulta al propio tiempo la interesada si puede optar por el Estado de Excedencia contemplado en el inciso c) del Art. 183 del Capítulo 4 del título 7 de la Ley 20744 o, en su caso, se le haga conocer que tipo de licencia puede utilizar una vez concluido el término de licencia de maternidad.

Con respecto a la licencia por maternidad, corresponde otorgarla a la Sra. Negri sin goce de asignación estímulo, habida cuenta que esta licencia no se encuentra prevista en el Art. 16 de la Ley 25165 que rige la actividad de los pasantes.

Cabe destacar que los pasantes no perciben haberes sino retribuciones en calidad de estímulos para viajes, gastos escolares y erogaciones que se derivan de la propia pasantía, por lo que, en tanto no concurriendo la interesada al lugar de su desempeño a prestar servicios, en razón de la licencia, tampoco generará los gastos que se retribuyen con la asignación, tal como lo dispone el Art. 15 de la legislación precedentemente citada.

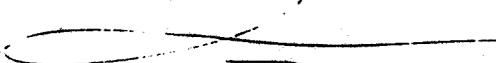
En cuanto a la solicitud de Estado de Excedencia, no resulta procedente su concesión, habida cuenta que la Ley 20744 (T.O.) no tiene vigencia en esta Casa.

Con relación a las licencias que podría usufructuar la interesada, ninguna se encuentra prevista en la Ley de Pasantías Educativas, más arriba relacionada.

Cabe señalar, de paso, que en el Art. 2º, Apartado II, primera parte del Decreto 3413/79, modificado por el Art. 2º del Decreto 894/82, no se encuentra comprendida la calidad de pasante de la peticionaria.

Finalmente, debo hacer presente que los dictámenes acompañados a fs. 2 y 3 de autos, están referidos a situaciones distintas que la del sub examine.

Así dictamino.

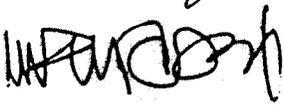


GREGORIO MOYANO ESCALERA
ABOGADO ASESOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

VC

09 OCT 2001

Cba.....de.....19.....
Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a.....
a sus efectos.-



11:30

DR. MARIO GARRER
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA